

Visto:

La necesidad de preservar el entorno natural, la seguridad de las personas y la adecuada utilización de los espacios públicos en la zona costera del Lago Embalse;

Y Considerando:

Que el Lago Embalse constituye uno de los principales recursos naturales, turísticos y recreativos del Municipio, siendo deber de la Municipalidad garantizar su protección, ordenamiento y uso racional.

Que por ordenanza 1858/25 que adhiere a la **Ley Provincial N° 5040** de la Provincia de Córdoba regula el uso y la navegación en los espejos de agua, estableciendo normas de seguridad y cuidado ambiental en dichas áreas.

Que por ordenanza 1774 adherimos a la **Ley Provincial N° 11005** de Política Ambiental de la Provincia de Córdoba establece el deber de prevenir, mitigar y sancionar toda acción que degrade o ponga en riesgo el ambiente, promoviendo la sustentabilidad y la conservación del patrimonio natural.

Que resulta necesario ordenar el uso de la costa del lago, evitando el estacionamiento y permanencia de vehículos, tráiler de embarcaciones o de motos de agua, los cuales generan impacto negativo sobre el suelo, el paisaje y la seguridad pública.

Que corresponde al Municipio ejercer su poder de policía ambiental y territorial dentro de su ejido, a los fines de dictar las normas necesarias para la correcta utilización de los espacios costeros.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
EMBALSE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°: Prohíbase la permanencia de trailers de embarcaciones, trailers de motos de agua y vehículos automotores sobre la costa del Lago Embalse, dentro del ejido municipal, una vez finalizada la maniobra de descenso o ascenso de las embarcaciones. Éstos serán aparcados en lugares señalizados

ART. 2°: Los propietarios y/o usuarios de embarcaciones deberán retirar inmediatamente los trailers y vehículos utilizados para el transporte de las mismas, y estacionarlos en los sectores habilitados por la Municipalidad para tal fin.

ART. 3°: Será autoridad de aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría de Cultura, o el organismo que en el futuro la reemplace. Actuará como autoridad de control la Dirección de Inspección General, mediante el Cuerpo de Inspectores y la Guardia Local. La autoridad de juzgamiento será el Juzgado Administrativo de Faltas, el cual establecerá los mecanismos de control y aplicará las sanciones que correspondan.”

ART. 4°: El incumplimiento a la presente ordenanza será considerado infracción municipal, sancionable con multa de 500 a 1000 UF, retiro del tráiler y, conforme lo establezca el código de faltas vigente o la legislación procesal aplicable.

ART. 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación, determinando los lugares habilitados para estacionamiento y las condiciones de uso de los accesos al lago.

ART.6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

ORDENANZA N° 1859/2025.-

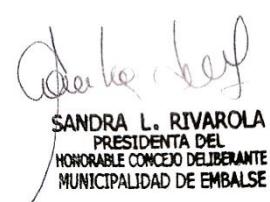
Fecha de Sesión: 12 de noviembre de 2025.-

Promulgada por Decreto N° 133 /2025.-

Fecha: 13 de noviembre 2025.-



Andrea E. Ochart
Secretaria HCD
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE



SANDRA L. RIVAROLA
PRESIDENTA DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EMBALSE